

LEY N.º 1092

Presupuesto y recursos para 1877

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en gastos del año económico de 1877 la suma de ochenta millones ciento cincuenta y siete mil cincuenta y dos pesos, cuatro reales moneda corriente.

ART. 2.º — La contaduría general abrirá créditos a los diferentes artículos e incisos del presupuesto en la proporción siguiente:

Capítulo 1.º — Servicio de la deuda pública ..	35.647.356 04
„ 2.º — Poder Legislativo	5.037.800
„ 3.º — Poder Ejecutivo	11.730.920
„ 4.º — Poder Judicial	13.035.660
„ 5.º — Recaudación de rentas	1.869.040
„ 6.º — Gastos de culto	245.000
„ 7.º — Pensiones y jubilaciones	2.933.796
„ 8.º — Obras Públicas	1.000.000
„ 9.º — Leyes especiales	1.000.000
„ 10. — Museo y biblioteca	319.200
„ 11. — Instrucción superior	4.196.000
„ 12. — Consejo de educación	3.046.520
„ 13. — Beneficencia pública	95.660
	80.157.052 04

A deducir el cinco por ciento de gastos que no se harán, excluyendo el capítulo para deudas.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo costeará con arreglo al presupuesto de 1876, los gastos que demande el servicio de las administraciones que pasen al orden municipal, mientras las municipalidades respectivas no se organizan y los toman a su cargo.

ART. 4.º — Para atender a los gastos autorizados, el Poder Ejecutivo ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1877, estimadas en:

Cápítulo	1.º — Patentes industriales	15.000.000
„	2.º — Impuesto de sellos	20.000.000
„	3.º — Remates judiciales	2.000.000
„	4.º — Venta y arrendamiento de tierras públicas al interior y exterior de fronteras	10.000.000
„	5.º — Ley de octubre de 1872	7.500.000
„	6.º — Ferrocarril del Oeste	7.000.000
„	7.º — Depósitos judiciales	4.000.000
„	8.º — Aguas corrientes	2.500.000
„	9.º — Recursos de años anteriores ...	4.000.000
„	10. — Entradas eventuales, arrendamiento de puentes	1.000.000
„	11. — Arrendamiento de escribanías	300.000
„	12. — Mitad de la Contribución Directa con cargo a gastos municipales	12.500.000
„	13. — Derechos de matrículas que fijarán las facultades	500.000
		86.300.000

ART. 5.º — Hácese extensivo el derecho de pregonería a todo bien mueble o inmueble que se venda en almoneda, en remate o en venta privada por orden judicial, debiendo los jueces y tribunales ordenar que el pago se haga en la forma que actualmente se verifica.

ART. 6.º — La mitad de las utilidades del Ferrocarril del Oeste que se han mandado ingresar en rentas generales para el servicio del empréstito de 1873, deberá entregarse por el directorio íntegramente por trimestres.

ART. 7.º — El Banco de la Provincia pagará el cuatro por ciento al año por los depósitos judiciales que se le consignen, y entregará mensualmente la suma que esos intereses representen al tesoro de la provincia.

ART. 8.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia o en plaza, por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto.

ART. 9.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar en pago al Banco de la Provincia, a cuenta de las sumas que a éste le adeuda, las letras por tierras depositadas en el mismo y el veinticinco por ciento de las ventas de tierras que en adelante se hicieren.

ART. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar la diferencia que por razón del cambio excediera la suma asignada para el pago de la deuda externa.

ART. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

RICARDO LAVALLE.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, enero 29 de 1877.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

CAPITULO I

DEUDA PUBLICA

ARTÍCULO 1.º

DEUDA INTERNA

Fondos públicos primitivos. — Leyes desde 1821 hasta 1859

Renta anual	433.893 4
Amortización	40.911

Ley 7 de septiembre de 1872

Renta anual	7.500.000	
Amortización	1.000.000	8.974.804 4

ARTÍCULO 2.º

Deuda Externa

Empréstito de Londres de 1873. Intereses, amortización y gastos para servicio del empréstito	17.700.000	
Empréstito de 1870. Seis por ciento sobre pesos 126.750.750 moneda corriente	7.605.045	
Amortización uno por ciento	1.267.507	
Comisión y gastos	100.000	26.672.552
		35.647.356 4

CAPITULO II

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.º

Cámara de Senadores

	Al mes	Al año
Veinticinco senadores con cuarenta y cinco mil pesos cada uno		1.125.000

Secretaría

Dos secretarios con cinco mil novecientos cuarenta pesos cada uno	11.880
Asignación al secretario encargado del Diario de Sesiones	1.000
Un oficial primero	3.600
Un oficial segundo	2.385
Un oficial tercero	2.025
Dos oficiales de sala con 1.800 pesos cada uno	3.600
Dos ordenanzas con 1.000 pesos cada uno	2.000

Cuerpo de Taquígrafos

Un director	4.050
Un subdirector	3.600
Un taquígrafo de primera clase	3.600
Cuatro taquígrafos de segunda clase con 1.530 pesos cada uno	6.120

Gastos

Para gastos	17.700	
	61.560	738.720
		1.863.720

ARTÍCULO 2.º

Cámara de Diputados

	Al mes	Al año
Cincuenta diputados con cuarenta y cinco mil pesos cada uno		2.250.000

Secretaría

Dos secretarios con cinco mil novecientos cuarenta pesos cada uno	11.880
Un oficial primero	3.600
Un oficial segundo	2.385
Un oficial tercero	2.025
Dos oficiales de sala con 1.800 pesos cada uno ...	3.600
Un oficial escribiente	1.350
Un intendente	1.700
Tres ordenanzas con 1.000 pesos cada uno	3.000

Cuerpo de Taquígrafos

Un director	4.500	
Un subdirector	4.000	
Un taquígrafo primero	4.000	
Tres taquígrafos segundos con 2.000 pesos c/u. ..	6.000	
Tres taquígrafos terceros con 1.500 pesos cada uno	4.500	
	52.540	630.480

Gastos del año

Impresiones y encuadernaciones	175.000
Gas	12.000
Gastos generales	20.000
Suscripción a tres diarios y tres entregas de los fallos de la Suprema Corte	3.000
Útiles de escritorio	8.000
	3.098.480

ARTÍCULO 3.º

Crédito Público

Un secretario contador	6.300	75.600
------------------------------	-------	--------

CAPITULO III

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1.º

Inciso	Al mes	Al año
1. Gobernador	30.000	
2. Vicegobernador	20.000	
3. Fiscal de Gobierno	13.560	
4. Edecán	4.500	
5. Escribano mayor	1.980	
6. Capellán	1.000	
7. Mayordomo	2.250	
8. Ordenanza	600	
	73.890	886.680

ARTÍCULO 2.º

Ministerio de Gobierno

1. Ministro	20.000	
2. Oficial mayor	6.750	
3. Oficial primero	4.050	
4. Tres oficiales segundos con 1.800 pesos c/u. ..	5.400	
5. Tres oficiales terceros con 1.350 pesos c/u. ...	4.050	
6. Un portero	500	
	40.750	489.000

ARTÍCULO 3.º

Archivo

1. Archivero (jefe de oficina)	5.400	
2. Oficial primero	2.500	
3. Oficial segundo	2.000	
4. Oficial tercero	1.500	
5. Escribiente primero	1.000	
6. Portero	750	
	13.150	157.800

ARTÍCULO 4.º

Oficina de Estadística

1. Jefe de oficina	5.400
2. Secretario	2.700

Inciso	Al mes	Al año
3. Oficial primero	2.250	
4. Dos oficiales segundos con 1.800 pesos cada uno	3.600	
5. Tres oficiales terceros con 1.350 pesos cada uno	4.050	
6. Cuatro oficiales cuartos con 1.080 pesos c/u.	4.320	
7. Portero	500	
	22.830	273.840

ARTÍCULO 5.º

Consejo de Higiene

1. Cuatro profesores de medicina con 1.800 pesos cada uno	7.200	
2. Un profesor de farmacia	1.800	
3. Un inspector de farmacia	1.800	
4. Un profesor veterinario	1.350	
5. Escribiente auxiliar	1.000	
6. Un portero	500	
	13.650	163.800

ARTÍCULO 6.º

Inspección General de Milicias

1. Jefe de oficina	6.750	
2. Cirujano	3.600	
3. Oficial primero	2.250	
4. Un escribiente primero	800	
5. Cuatro inspectores de milicias de campaña con 3.600 pesos cada uno	14.400	
8. Tres ayudantes de servicio con 300 pesos c/u.	900	
	28.700	344.400

ARTÍCULO 7.º

Ministerio de Hacienda

1. Ministro	20.000	
2. Oficial mayor	6.750	
3. Oficial primero	4.050	
4. Tres oficiales segundos con 1.800 pesos c/u. ..	5.400	
5. Un oficial tercero con 1.350 pesos	1.350	
6. Un portero	500	
	38.050	456.600

ARTÍCULO 8.º

Contaduría General

Inciso	Al mes	Al año
1. Contador general	8.100	
2. Subcontador	5.850	
3. Oficial liquidador	4.050	
4. Oficial primero de libros	4.050	
5. Contador fiscal	4.050	
6. Oficial segundo de libros	3.600	
7. Secretario	2.700	
8. Un oficial segundo con 1.800 pesos	1.800	
9. Tres oficiales terceros con 1.350 pesos cada uno	4.050	
10 Un oficial cuarto	1.080	
11 Portero	500	
	39.830	477.964

ARTÍCULO 9.º

Tesorería General

1. Tesorero general	8.100	
2. Subtesorero	4.050	
3. Oficial segundo encargado de pagos	1.800	
4. Ordenanza de tesorería	800	
5. Portero	500	
	15.250	183.000

ARTÍCULO 10

Oficina de Tierras Públicas

1. Jefe de oficina	7.200	
2. Oficial mayor contador	4.500	
3. Secretario	2.700	
4. Oficial primero	2.250	
5. Oficial tercero	1.350	
6. Portero	500	
	18.500	222.000

ARTÍCULO 11

Departamento de Ingenieros

1. Presidente	10.800
2. Siete vocales con 9.000 pesos cada uno	63.000
3. Secretario	3.600

Catastro

Inciso	Al mes	Al año
4. Director encargado del plano	5.400	
5. Auxiliar (escribiente segundo)	600	
6. Dos ayudantes segundos con 2.250 pesos c/u. .	4.500	
<i>Sala de dibujo</i>		
7. Dibujante primero	2.250	
8. Dibujante segundo	1.800	
9. Auxiliar (escribiente segundo)	600	
<i>Archivo</i>		
10. Encargado (escribiente primero)	1.000	
11. Un escribiente segundo	600	
<i>Mesa de carpetas</i>		
12. Encargado de la mesa (escribiente primero) ..	800	
<i>Mesa de entradas</i>		
13. Encargado de la mesa (escribiente segundo) ..	600	
<i>Secretaría</i>		
14. Dos escribientes segundos con 600 pesos c/u. .	1.200	
<i>Sección de Obras Públicas</i>		
15. Ayudante primero	2.700	
16. Ayudante segundo	2.250	
17. Ayudante tercero	2.250	
18. Dos escribientes con 600 pesos cada uno	1.200	
<i>Sección de Geodesia</i>		
19. Ayudante segundo	2.250	
20. Oficial cuarto	1.080	
<i>Litografía</i>		
21. Director (ayudante segundo)	2.250	
22. Un impresor oficial tercero	1.350	
23. Dos porteros con 500 pesos cada uno	1.000	
	113.080	1.356.960

ARTÍCULO 12

Batallón guardia de policía provincial

Inciso	Al mes	Al año
1. Comandante coronel	5.000	
2. Segundo comandante	3.000	
3. Un ayudante mayor	1.800	
4. Un subteniente de bandera	1.400	
5. Seis capitanes de compañía con 2.000 pesos c/u.	12.000	
6. Cinco tenientes primeros con 1.700 pesos c/u.	8.500	
7. Cinco tenientes segundos con 1.600 pesos c/u.	8.000	
8. Cinco subtenientes con 1.400 pesos cada uno	7.000	
9. Cinco sargentos primeros con 300 pesos c/u.	1.500	
10. Veinte sargentos segundos con 250 pesos c/u.	5.000	
11. Doce cabos primeros con 200 pesos cada uno ..	2.400	
12. Doce cabos segundos con 180 pesos cada uno ..	2.160	
13. Seis tambores con 180 pesos cada uno	1.080	
14. Seis trompas con 180 pesos cada uno	1.080	
15. Trescientos (300) soldados con 120 pesos c/u.	36.000	
16. Banda de música	3.000	
17. Forraje para un caballo	500	
	99.420	1.193.040

Regimiento guardia provincial

18. Un teniente coronel	4.000	
19. Capitán	2.000	
20. Cuatro tenientes primeros con 1.700 pesos c/u.	6.800	
21. Cuatro tenientes segundos con 1.600 pesos c/u.	6.400	
22. Cuatro alfereces con 1.400 pesos cada uno ..	5.600	
23. Dos portaestandartes con 1.400 pesos cada uno	2.800	
24. Cuatro sargentos primeros con 300 pesos c/u.	1.200	
25. Ocho sargentos segundos con 250 pesos c/u.	2.000	
26. Ocho cabos primeros con 200 pesos cada uno..	1.600	
27. Ocho cabos segundos con 180 pesos cada uno	1.440	
28. Diez trompas con 180 pesos cada uno	1.800	
29. Ciento sesenta y dos (162) soldados con 120 pesos cada uno	19.440	
	55.080	660.960

ARTÍCULO 13

Gastos de oficina y otros

1. Gastos menores de la casa de Gobierno	3.000
2. Gastos de la oficina del ministerio de Gobierno	1.000

Inciso	Al mes	Al año
3. Gastos de la oficina del ministerio de hacienda	1.000	
4. Gastos de la oficina de archivo	150	
5. Gastos de la oficina de estadística	600	
6. Para compra de libros para la oficina de estadística	2.000	
7. Gastos del consejo de higiene	100	
8. Gastos de la inspección de milicias	300	
9. Gastos del batallón provincial	100	
10. Gastos de contaduría	600	
11. Gastos de tesorería y para fallas	1.350	
12. Útiles de la oficina del departamento de ingenieros	1.000	
13. Gastos de ingenieros y oficiales en comisión ..		75.000
14. Adquisición de instrumentos y libros para el departamento de ingenieros		24.000
15. Para la formación del registro catastral	18.000	
16. Para mobiliario y más gastos del archivo		50.000
	29.200	350.400
		499.400

ARTÍCULO 14

Impresiones, encuadernaciones y subscripciones

1. Impresiones de mensajes y memorias	100.000
2. Impresiones del Registro Oficial	50.000
3. Para publicaciones y canjes de la oficina de estadística	60.000
4. Impresiones y publicaciones varias y encuadernaciones	60.000
5. Suscripciones y publicaciones científicas y literarias	75.500
	345.500

ARTÍCULO 15

Ranchos y vestuarios

1. Gastos de viaje y rancho en la inspección de milicias	1.200	
2. Mesa para jefes y oficiales del Batallón Provincial	3.000	
3. Rancho para 359 plazas con 4 pesos y 4 reales moneda corriente	48.465	
4. Para vestuario y gastos del Batallón Provincial		400.000
5. Rancho para 162 soldados con 135 pesos c/u. ..	27.000	

Inciso	Al mes	Al año
6. Mesa de jefes y oficiales	3.000	
7. Vestuario y equipo del Regimiento Guardia Provincial		250.000
	82.665	991.980
		1.641.980

ARTÍCULO 16

Subvenciones

1. A la Sociedad Científica	6.000	
2. A la Sociedad Protectora de Inválidos	4.000	
3. Al hospital de Mercedes	5.000	
4. A la Sociedad Círculo Médico Argentino	3.000	
5. Hospital de San Nicolás de los Arroyos	5.000	
6. Hospital de Dolores	5.000	
7. Subvención a la Escuela Agrícola de San Nicolás	1.000	
8. Para el Colegio de Artes y Oficios de San Nicolás	2.000	
9. Hospital de Pergamino	5.000	
10. Para el Parque 3 de Febrero	30.000	
11. Veinte y cuatro becas en el Colegio Nacional, acordadas por leyes especiales	14.400	
12. A la Sociedad Damas de Caridad	5.000	
13. A la Sociedad Damas de Misericordia	5.000	
14. A la Sociedad de Bellas Artes	5.000	
15. A la Congregación de Siervas de Jesús Sacramentado	1.500	
16. Para alumbrado a gas en la calle Santa Fe, desde la calle Callao hasta el puente de Belgrano	10.000	
17. Para alumbrado a gas en la calle Rivadavia, municipio de San José de Flores	10.000	
	116.900	1.402.800

ARTÍCULO 17

Eventuales de administración

Para eventuales de Gobierno y Hacienda incluyendo honorarios de conjuces	1.000.000
	11.755.220

CAPITULO IV

PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 1.º

Corte Suprema

Inciso	Al mes	Al año
1. Cinco miembros de la Corte y un procurador con 12.600 pesos cada uno	97.200	
2. Secretario	12.600	
3. Un médico adscripto a los tribunales	5.400	
4. Un ugiar	2.500	
5. Dos oficiales terceros con 1.350 pesos c/u. ...	2.700	
6. Un oficial cuarta categoría	1.080	
7. Ordenanza	600	
8. Portero general	1.000	
	123.080	1.476.960

Tribunales de Apelación

9. Diez y ocho vocales con 13.500 pesos c/u. ..	243.000
10. Un fiscal para la capital	13.500
11. Seis secretarios con 9.000 pesos cada uno ...	54.000
12. Seis oficiales de tercera categoría con 1.350 pesos cada uno	8.100
13. Seis ugieres con 2.500 pesos cada uno	15.000
14. Seis porteros con 500 pesos cada uno	3.000

Juzgados de Primera Instancia

15. Quince jueces con 11.700 pesos cada uno	175.500
16. Juez correccional	11.700
17. Seis agentes fiscales con 9.000 pesos cada uno	54.000
18. Seis escribanos en lo criminal con 4.500 pesos cada uno	27.000
19. Escribano del juzgado correccional	4.500
20. Diez y seis porteros con 500 pesos cada uno..	8.000
21. Mayordomo	1.350
	618.650
	7.423.800

Cárceles

22. Dos alcaides primeros con 2.700 pesos cada uno	5.400
23. Cuatro alcaides segundos con 1.350 pesos c/u.	5.400
24. Doce llaveros con 800 pesos cada uno	9.600

Inciso	Al mes	Al año
25. Capellán	800	
26. Tres médicos para la campaña con 1.800 pesos	5.400	
27. Tres alcaides primeros para la campaña con 1.800 pesos cada uno	5.400	
28. Tres alcaides segundos para la campaña con 1.000 pesos cada uno	3.000	
29. Seis llaveros para la campaña con 700 pesos c/u.	4.200	
30. Tres oficiales de guardia con 1.350 pesos c/u.	4.050	
31. Manutención y gastos de presos de las cárceles de campaña		300.000
<i>Defensoría de pobres en la capital</i>		
32. Un asesor	4.500	
33. Un escribiente de segunda categoría	600	
34. Un sirviente o ayudante primero de servicio ..	400	
<i>Defensoría de menores en la capital</i>		
35. Dos defensores con 5.400 pesos cada uno ...	10.800	
36. Dos asesores que no aboguen con 9.000 pesos cada uno	18.000	
37. Dos oficiales terceros con 1.350 pesos cada uno.	2.700	
38. Dos porteros con 500 pesos cada uno	1.000	
<i>Defensoría de pobres y menores en la campaña</i>		
39. Tres asesores que no aboguen con 9.000 pesos cada uno	27.000	
<i>Juzgado de Mercado</i>		
40. Dos escribanos con 3.600 pesos cada uno	7.200	
41. Dos porteros con 500 pesos cada uno	1.000	
<i>Juzgados de paz de la ciudad</i>		
42. Catorce juzgados con 2.000 pesos cada uno ...	28.000	
<i>Juzgados de paz de la campaña</i>		
43. Setenta y dos juzgados con 2.000 pesos c/u.	144.000	
	288.450	3.461.400

ARTÍCULO 2.º

Gastos de oficina y otros

Inciso	Al mes	Al año
44. Suprema Corte		6.000
45. Seis tribunales con 3.000 pesos al año c/u. ..		18.000
46. Seis juzgados en lo criminal con 2.400 pesos al año cada uno		14.400
47. Diez juzgados en lo civil con 1.200 pesos al año cada uno		12.000
48. Defensoría de menores en la capital		1.500
49. Dos juzgados de Mercados con 1.000 pesos c/u.		2.000
50. Publicación de edictos		6.000
51. Alquiler de casa para los juzgados de Primera Instancia y secretarías de la capital		180.000
52. Alquiler de casa para los tribunales y juzgados de la campaña		120.000
		13.022.060

CAPITULO V

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 1.º

1. Director general	8.100	
2. Subdirector	4.500	
3. Tenedor de libros	4.050	
4. Dos inspectores incluyendo gastos de viajes con 3.600 pesos cada uno	7.200	
5. Ocho avaluadores con 3.600 pesos cada uno ..	28.800	
6. Dos oficiales encargados del sello, cuarta cate- goría, con 1.080 pesos cada uno	2.160	
7. Oficial de entradas, cuarta categoría	1.080	
8. Oficial archivero, cuarta categoría	1.080	
9. Un escribiente	800	
10. Portero	500	
	58.270	699.240

ARTÍCULO 2.º

Oficina de Contribución Directa

1. Un jefe de oficina, segunda categoría	3.150
2. Secretario	2.700

Inciso	Al mes	Al año
3. Dos oficiales segundos con 1.800 pesos cada uno	3.600	
4. Un escribiente, primera categoría	800	
5. Portero	500	
	10.750	129.000

ARTÍCULO 3.º

Oficina de patentes

1. Un jefe de oficina, segunda categoría	3.150	
2. Secretario	2.700	
3. Oficial segundo	1.800	
4. Oficial tercero	1.350	
5. Escribiente primero	800	
6. Portero	500	
	10.300	123.600

ARTÍCULO 4.º

Administración de sellos

1. Administrador de sellos	3.600	
2. Secretario	2.700	
3. Un oficial segundo	1.800	
4. Un auxiliar con 1.550 pesos	1.550	
5. Un oficial tercero (encargado del sello color) ..	1.350	
6. Dos escribientes primeros con 800 pesos c/u. ..	1.600	
7. Portero	500	
	13.100	157.200

ARTÍCULO 5.º

Tabladas

1. Inspector, incluyendo gastos de viaje	5.400
2. Oficial	1.800
3. Auxiliar	1.350
4. Sirviente	500
5. Gastos	200

Tablada de la Enseñada

6. Comisario	2.700
7. Ayudante	1.080
8. Ordenanza	500
9. Gastos	100

Tablada de general Lavalle

Inciso	Al mes	Al año
10. Comisario	2.700	
11. Ayudante	1.080	
12. Ordenanza	500	
13. Gastos	100	

Tablada de Mercedes

14. Comisario	2.700	
15. Ayudante	1.080	
16. Ordenanza	500	
17. Gastos	100	

Tablada de la Magdalena

18. Comisario	2.700	
19. Ayudante	500	
20. Gastos	100	

Tablada de Chascomús

21. Comisario	2.700	
22. Ayudante	1.080	
23. Ordenanza	500	
24. Gastos	100	

Tablada de Morón y San Justo

25. Comisario	2.700	
26. Ordenanza	500	
27. Gastos	100	
28. Alquiler de oficina	300	

Tablada de Zárate

29. Comisario	2.700	
30. Ordenanza	500	
31. Gastos	100	
32. Alquiler de casa	300	

Tablada de San Nicolás

33. Comisario	2.700	
34. Ordenanza	100	
35. Gastos	500	
36. Alquiler de casa	300	

Tablada de Luján

Inciso	Al mes	Al año
37. Comisario	2.700	
38. Ordenanza	500	
39. Gastos	100	
40. Alquiler de casa	300	

Tablada de Barracas al Sud

41. Comisario	2.700	
42. Ayudante	1.080	
43. Ordenanza	500	
44. Gastos	100	
45. Alquiler de casa	300	
	49.150	589.800

ARTÍCULO 6.º

Gastos y alquileres

1. Gastos de la dirección de rentas y de movilidad para los avaluadores	80.000
2. Gastos de oficina de contribución directa	1.500
3. Para fallas de la oficina de contribución directa	4.000
4. Gastos de la oficina de patentes	1.000
5. Para fallas de la oficina de patentes	4.000
6. Gastos de la oficina de sellos	1.500
7. Para fallas de la oficina de sellos	5.000

ARTÍCULO 7.º

Oficina de marcas

1. Jefe de oficina, tercera categoría	2.700	
2. Oficial tercero	1.350	
3. Dos escribientes primeros con 800 pesos c/u. ..	1.600	
4. Portero	500	
	6.150	73.800

1.869.640

CAPITULO VI

CULTO

ARTÍCULO ÚNICO

1. A la casa de ejercicios	3.000
2. Al cura de la Recoleta	1.700

Inciso	Al mes	Al año
3. Subvenciones a los curatos de campaña	7.000	
4. Para 12 becas en el Seminario Conciliar con 400 pesos cada una	4.800	
5. Para subvencionar maestros misioneros	2.000	
6. Para las funciones en la Merced, San Pedro Nolasco y Santo Domingo		5.000
7. Subvención al curato de San Cristóbal	1.500	
	20.000	240.000
		245.000

CAPITULO VII

ARTÍCULO 1.º

Montepío y pensiones

1. María del Carmen Darragueira, hija del camarista doctor Darragueira, proviene del antiguo montepío	1.440
2. Rafaela Casamayor, hija del factor don Félix Casamayor, proviene del antiguo montepío	1.440
3. Martina y Dolores Elía, hijas del auditor de guerra, don Angel Elía, proviene del antiguo montepío, decreto de agosto 10 del año 1857	1.260
4. Juana Bernal, hija del secretario del montepío don Elías Bernal, ley de 28 de julio de 1828	1.220
5. Celestina Marchán, hija del contador don A. Marchán, proviene del antiguo motepío, decreto de 27 de diciembre de 1875	720
6. Evarista Guerreros, hija del contador de aduana don Domingo Guerreros, ley de 15 de marzo del año 1823	610
7. María y Feliciana Albarracín, hijas del contador de correos, don M. Albarracín, decreto de 27 de agosto de 1853	1.440
8. María Muñoz, hija del contador de Chuquisaca, don J. Muñoz, ley de 18 de octubre del año 1825	1.220
9. Carmen y Dolores Martínez, hijas del contador don B. Martínez, decreto de 20 de junio del año 1836	1.220
10. María Rosario Saavedra, hija del contador don R. Saavedra, decreto de 5 de octubre del año 1854	720

Inciso	Al mes	Al año
11. Mercedes y R. Gazcón, hijas del camarista doctor Gazcón, proviene del antiguo montepío, decreto de 19 de agosto de 1824	1.440	
12. Paz y Matilde Castex, hijas del camarista doctor Castex, proviene del antiguo montepío, decreto de 20 de noviembre de 1852	1.440	
13. Pastora S. de Cárdenas, viuda e hijas del camarista doctor F. Cárdenas, decreto de 13 de diciembre de 1847	1.440	
	15.610	187.320

ARTÍCULO 2.º

Pensionistas

1. Aurelia A. de Cárcova e hijos del camarista doctor Cárcova, ley de 4 de septiembre del año 1868	4.500
2. Viuda e hijos del doctor Carrasco, camarista, ley de 8 de octubre de 1871	4.500
3. Viuda e hijos del doctor V. Ruiz, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
4. Viuda e hijos del doctor Riva, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
5. Viuda e hijos del doctor C. Molina, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
6. Viuda e hijos del doctor Argerich, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
7. Viuda e hijos del doctor Zapiola, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre de 1871	4.500
8. Hijos menores del doctor French, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
9. Adelaida y Mercedes Muñiz, hijas del jubilado doctor Muñiz, médico del hospital, ley de 12 de septiembre de 1872	4.500
10. Viuda e hijos del doctor Señorans, muerto en la epidemia en 1871, ley de 10 de julio del año 1872	4.500

Inciso	Al mes	Al año
11. Hijos de don José Mármol, director del Museo, ley de 19 de agosto de 1871	2.700	
12. Hijos del doctor Furst, muerto en la epidemia en 1867, decreto de 15 de agosto de 1867, por diez años		22.950
13. Madre del practicante Pietranera, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre de 1871	2.700	
14. Ana B. de Cárdenas, viuda del doctor D. J. Cárdenas, juez de Primera Instancia, ley de 31 de octubre de 1868	2.550	
15. Hijas del doctor Pedro Rojas, médico de policía, ley de 31 de agosto de 1871	2.160	
16. Viuda e hijos del general M. Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, ley de 27 de agosto de 1864	1.800	
17. Carolina Martínez e hijos del general don Julián Martínez, inspector general de armas, ley de 23 de septiembre de 1868	1.800	
18. Josefa Belgrano de Alcorta, viuda del catedrático doctor Alcorta, ley de 2 de noviembre de 1872	1.800	
19. Viuda e hijos de don Tomás Pina, muerto en la epidemia en 1871, ley de 2 de noviembre del año 1872	1.800	
20. Manuela Goyena, hija del contador general don Benito Goyena, ley de 8 de agosto de 1873	1.800	
21. Carlota B. de Peralta, viuda del catedrático de medicina, doctor Peralta, ley de 22 de octubre de 1873	1.800	
22. Hijas del camarista Alejo Villegas, Mónica y Rosa, ley de 7 de diciembre de 1857.....	1.440	
23. Manuela Giménez, preceptora, ley de 5 de agosto de 1871	1.350	
24. Madre del practicante Albariños, muerto en la epidemia en 1871, ley de 18 de septiembre del año 1871	1.350	
25. Mauricia B. de Argerich, viuda del preceptor don Manuel Argerich, ley de 19 de julio de 1872	1.350	
26. Victoria Elías, hija del fiscal doctor Eugenio Elías, decreto de 27 de octubre de 1832..	1.296	
27. Josefa R. de Rebollar, hija del contador don José Rebollar, decreto de 7 de agosto del año 1835	1.296	

28. Felipa Albin de Martínez, hija del administrador de correos don M. Albin, decreto de 12 de febrero de 1824, proviene del antiguo montepío	1.098
29. Cecilia B. de Alfaro, viuda del prefecto F. Alfaro, ley de 2 de octubre de 1862.....	1.080
30. Madre y hermana del capitán Mayer, muerto por la Montonera en la Rioja, ley de 27 de agosto de 1864	1.000
31. Faustina, Candelaria y Leonarda Acevedo, hijas del empleado del papel sellado, señor Acevedo, ley de 9 de septiembre de 1870	1.000
32. Angélica y Delfina Vega, ley de 9 de septiembre de 1870	1.000
33. Juana G. de Blanco, viuda del tesorero de aduana don P. Blanco, ley de 23 de agosto del año 1865	1.000
34. Evarista Pizarro, hija de don Mauricio Pizarro, ley de 17 de agosto de 1874	1.000
35. Eustaquia S. de Barragaña y Nuñez, viuda del jefe de la oficina de contribución directa, don E. Nuñez, ley de 6 de julio de 1870..	1.000
36. Viuda de M. Valdovino e hijos menores, empleado muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
37. Viuda e hijos menores de Ignacio Lima, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
38. Viuda e hijos de Félix Fernández, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
39. Viuda e hijos de Eusebio Ballesteros, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
40. Viuda e hijos de don José Maldes, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
41. Viuda e hijos de Mariano Amézaga, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
42. Madre de P. Nolasco Pérez, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
43. Madre de Justo Reyes, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000
44. Viuda de Juan Roballos, muerto en la epidemia en 1871, ley de 31 de octubre de 1871	1.000

Inciso	Al mes	Al año
45. Vinda e hijos de Pedro Corrales, muerto en la epidemia en 1871, ley 24 de octubre de 1871	1.000	
46. Hijas de don Macedonio Díaz, preceptor, ley de 2 de noviembre de 1872	1.000	
47. Vicenta A. de Vélez, viuda del secretario de las cámaras, doctor don Bernardino Vélez Gutiérrez, ley de 31 de octubre de 1862....	840	
48. Micaela Soler, hija del brigadier general Soler, ley de 3 de noviembre de 1868	833.	
49. Rosario M. de Britos del Pino, viuda del jefe del resguardo, don Ramón Britos del Pino, ley de 9 de septiembre de 1870	800	
50. Mercedes Vega, ley de 8 de julio de 1867	800	
51. Justo Díaz Gómez, preceptor, ley de 16 de octubre de 1871	1.350	
52. Hijos de don Prudencio Sagary, jefe de la oficina de contribución directa, ley de 16 de octubre de 1871	800	
53. Patricia Canaveris, hija del contador de resultados, don Juan Canaveris, decreto de 21 de marzo de 1838. Proviene del antiguo montepío	720	
54. Josefa Medrano, viuda del contador de resultados M. Medrano, decreto de 19 de junio de 1835	720	
55. Josefa S. de Cárdenas, viuda de don Juan Cárdenas, empleado, ley de 28 de octubre de 1862	600	
56. Carmen y Dolores Andújar, hijas del sobrante de la Catedral, ley de 19 de octubre de 1869	600	
57. Vicenta Arana, viuda del Preceptor don Ramón de Agüero, ley de 13 de septiembre del año 1870	500	
58. Faustina O. de Chueco, viuda del alcalde Chueco, muerto con el prefecto Alfaro, ley de 2 de octubre de 1862	500	
59. Gavina G. de Ballesteros, viuda del tenedor de libros de la C. General, ley 28 de octubre de 1866	500	
60. Delfina G. de Sustaita, viuda del preceptor Juan V. Sustaita, ley de 2 de septiembre de 1867	500	
61. Rosario y Carlina Fernández, hijas del teniente coronel H. Fernández, ley de 1.º de agosto de 1867	500	

Inciso	Al mes	Al año
62. Viuda e hijos de Vialardi, capitán de marina en el año de 1853, ley 10 de agosto de 1867	500	
63. Hijas del coronel García, muerto en la campaña del Paraguay, decreto septiembre 1868	500	
64. Gervasia de San Martín, viuda de Tomás San Martín, muerto en la epidemia de 1871, ley noviembre 2 de 1872	500	
65. Melitona M. de Ferreira (con calidad de reembolso hasta la terminación de su pleito por la isla de Paycaribi), decreto marzo de 1868	500	
66. Hijas de doña Cayetana Montaña y Pauleti, viuda del alcalde de Aduana don Juan P. Montaña, ley de octubre 25 de 1875	450	
67. Martín Reyes, hija del vista don Rafael de los Reyes, decreto de octubre 5 de 1833	430	
68. Dolores y Tránsito Tarragona, hijas del señor Tarragona, miembro de la junta, ley de septiembre 19 de 1871	400	
69. Rosaura Latorre, hija del gobernador de Salta, don José Latorre, ley 15 de marzo de 1816 ..	360	
70. Viuda del comandante Serrano, muerto en la guerra del Paraguay	300	
71. Fernanda Márquez, por presupuesto de 1873	300	
72. Emilia y Gregoria Medina, hijas del coronel don Eustaquio Medina, decreto de septiembre 30 de 1836	290	
73. Victoria Montes de Oca, hija del coronel don Luciano Montes de Oca, decreto de 18 de agosto de 1839	240	
74. María R. de Madera, viuda del doctor Madera, protomédico, ley de marzo 19 de 1836	205	
75. Ludgarda Gómez, hija del sargento Gómez, muerto en la defensa, ley de junio 13 de 1822	200	
76. Eugenia Videla, hija del portero de la tesorería, S. Videla, decreto de julio de 1868	200	
77. Erasma V. Castro, viuda del guardaalmacén don N. Castro	200	
78. María Zorrilla, hija del ayudante de artillería Juan F. Zorrilla, decreto de enero 13 de 1824	200	
79. Dionisia Cano, hija del teniente Cano, ley de 16 de diciembre de 1838	200	

80. Bernabela y Luz Espinosa, hijas de N. Espinosa, muerto en la defensa, ley junio 13 de 1822	200
81. Anaqueta E. Morales, viuda del baquiano Dionisio Morales, ley de mayo 18 de 1827 ..	200
82. Cándida Aguilar, hija de N. Aguilar muerto en la defensa, ley de junio 17 de 1822	200
83. Jacinta Domínguez Sosa, viuda de José Sosa, muerto en la defensa, ley de junio 13 1822	200
84. Cesárea C. de Anzó, viuda del ayudante Anzó, muerta en la epidemia de 1871	200
85. Basilia Varela, hija del sargento José Varela, muerto en la defensa, ley de junio 13 de 1822	200
86. Juan Vivas, inutilizado en el servicio del Parque, decreto de enero 7 de 1836	200
87. Bernardina Chaves, viuda de Manuel Chaves, ley de junio 8 de 1825	200
88. Hijas del doctor Martín García, médico del hospital general de hombres, ley de septiembre 16 de 1874	2.000
89. Josefa B. de Castrelo, preceptora, ley de noviembre 6 de 1874	750
90. Viuda del coronel Biedma, empleado de la Inspección de milicias, ley de noviembre 5 de 1874	1.000
91. Tomasa L. de Beltel, preceptora, ley de noviembre 5 de 1874	1.000
92. A los hijos menores del doctor don Francisco Carreras, camarista, ley de 25 de octubre de 1870	2.700

ARTÍCULO 3.º

Jubilaciones y pensiones

1. Juan José Alsina, camarista, ley de noviembre 2 de 1872	9.000
2. Domingo Pica, camarista, ley de noviembre 10 de 1873	9.000
3. Miguel García Fernández, ley 10 de noviembre de 1873	7.200
4. Benjamín Villegas, contador general de la provincia, ley de noviembre 2 de 1875	8.100
5. Saturnino Salas, presidente del departamento topográfico, ley de octubre 7 de 1873	6.750

6. Mariano Beascochea, relator del Superior Tribunal de Justicia, ley de octubre 28 de 1870	6.300
7. Juan M. Gutiérrez, rector de la Universidad, ley de octubre 7 de 1873	5.850
8. Santiago Calzadilla, colector de Aduana, decreto de agosto 21 de 1862	5.400
9. F. Paula Munita, administrador del hospital general de hombres, ley de agosto 17 de 1875	6.300
10. Pedro R. Rodríguez, administrador de la lotería, ley de octubre 28 de 1870	4.500
11. Hijos menores del doctor Luis Drago, presidente del Consejo de Higiene, ley de enero 20 de 1876	4.500
12. Nicanor Albarellos, catedrático y presidente de la Facultad de Medicina y médico interno del hospital general de hombres, ley de agosto 19 de 1875	4.500
13. Hijos menores del doctor Carlos J. Alvarez, catedrático de la Facultad de Derecho, ley de octubre 20 de 1875	3.600
14. Eduardo Gijena, catedrático de latín en la Universidad, ley de julio 27 de 1875	1.800
15. Gregoria Ezcurra, viuda del tesorero general, don Felipe Ezcurra, ley octubre 12 de 1875	1.800
16. Estanislada F. y Eulogia Rodríguez, ley de noviembre 2 de 1875	1.800
17. Bernardo Pereda, juez de Primera Instancia, decreto de diciembre 24 de 1856	1.620
18. Lorenza Alvarez, preceptora, ley de agosto 24 de 1868	1.620
19. Viuda de don Manuel Cruz, preceptor, ley de noviembre 6 de 1875	1.350
20. Rafael Casagemas, catedrático de Derecho, ley de octubre 8 de 1857	1.080
21. Victoriano Gámez, mayordomo de la Casa de Gobierno, ley de septiembre 23 de 1868 ..	1.000
22. Petronila P. de Perregorry. preceptora ley de agosto 20 de 1870	1.000
23. Nieves Salinas de Hernández, preceptora, ley de octubre 17 de 1870	1.000
24. Carmen Fernández, preceptora, ley de octubre 2 de 1873	1.000

Inciso	Al mes	Al año
25. Victoria Pascual, preceptora, ley de julio 21 de 1875	1.000	
26. Viuda de don Florentino García, preceptor, ley de agosto 25 de 1875	1.000	
27. Luciana R. de Calderón, preceptora, ley de agosto 26 de 1875	1.000	
28. Mauricia Alvarez, preceptora, ley de noviembre 6 de 1875	1.000	
29. María, Juana, Sixta y Nepomucena Guerra, preceptoras, ley de noviembre 26 de 1875	1.000	
30. Concepción Cabral, preceptora, ley de 6 de noviembre de 1875	1.000	
31. Francisca H. de Uzal e hijas solteras, viuda del preceptor don Francisco Uzal, ley de noviembre 5 de 1875	1.000	
32. Juan Obregón, portero de la oficina de Crédito Público, ley de agosto 31 de 1871	625	
33. Dolores Pérez Mendoza, ley de julio 21 de 1875	600	
34. Fernando B. de Escobar, escribano de Cámara, decreto de octubre 21 de 1852	520	
35. Matilde Mirazo, hija del cirujano doctor Mirazo, ley de noviembre 2 de 1875	500	
36. Juan Ferreyra, ausente, tal vez muerto, decreto de 13 de agosto de 1858	360	
37. Apolinario López, empleado de Contribución Directa, decreto de marzo 4 de 1834	200	
38. Marcos Fuentes, portero de la Contaduría General, ley de noviembre 2 de 1872	300	
39. Celmira G. de Vivas, ley de agosto 5 de 1876	1.000	
40. Carlos Ruffet, preceptor, ley agosto 5 de 1876	1.500	
41. Catalina Rodríguez, preceptora, ley de septiembre 25 de 1876	500	
42. Teodora Ferreyra, preceptora, ley de 21 de septiembre de 1876	1.000	
	244.543	2.957.466

CAPITULO VIII

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO ÚNICO

1. Para gastos de obras públicas	1.000.000
--	-----------

CAPITULO IX

LEYES ESPECIALES

ARTÍCULO ÚNICO

<u>Inciso</u>	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
1. Para gastos que nazcan de leyes especiales ..		1.000.000

CAPITULO X

MUSEO

ARTÍCULO 1.º

1. Director	7.200	
2. Preparador de animales	1.080	
3. Ayudante de preparador y cazador	1.000	
4. Ordenanza	600	
5. Gastos		20.000
6. Para viajes del director		8.000
	9.880	118.560

ARTÍCULO 2.º

Biblioteca Pública

1. Director	3.600	
2. Oficial segundo	1.800	
3. Dos oficiales terceros, a 1.350 pesos cada uno	2.700	
4. Un escribiente primero	800	
5. Portero	500	
6. Dos ayudantes de servicio, a 400 pesos cada uno	800	
7. Encuadernador, director del taller	1.800	
8. Para gastos de oficina	600	
9. Para compra de libros		70.000
10. Para canje de publicaciones	3.000	
11. Para gastos de la biblioteca y reparaciones ..	500	
12. Para gastos de taller de encuadernación		6.000
13. Para subvencionar las bibliotecas populares ..		50.000
	16.100	193.200
		465.760

CAPITULO XI

INSTRUCCION SUPERIOR

ARTÍCULO 1.º

UNIVERSIDAD

Consejo Superior

<u>Inciso</u>	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
1. Rector	9.000	
2. Un secretario general	3.600	
3. Un prosecretario	1.800	
4. Para gastos de secretaría	500	
5. Un bibliotecario (biblioteca de consulta en la casa de las Facultades)	1.000	
6. Impresiones y encuadernaciones	2.000	
7. Un bedel general y encargado de la biblioteca de la casa de estudios	1.500	
8. Un bedel segundo	1.000	
9. Un ordenanza general	800	
10. Un ordenanza de las Facultades	600	
11. Un portero general	1.000	
12. Un portero de la casa de las Facultades	500	
13. Un sirviente	500	
14. Alquiler de casa para las Facultades	6.000	
	29.800	357.600

ARTÍCULO 2.º

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

1. Un catedrático de introducción general al Derecho o Enciclopedia Jurídica	3.600	
2. Un catedrático de Derecho Civil	3.600	
3. Un catedrático de Derecho Internacional	3.600	
4. Un catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo	3.600	
5. Un catedrático de Economía Política	3.600	
6. Un catedrático de Derecho Romano	3.600	
7. Un catedrático de Derecho Canónico	3.600	
8. Un catedrático de Procedimientos	3.600	
9. Un catedrático de Derecho Comercial y Penal	3.600	
10. Un secretario	2.700	
11. Gastos de secretaría	500	
	35.600	427.200

ARTÍCULO 3.º

Facultad de Ciencias Físico-naturales

Inciso	Al mes	Al año
1. Un catedrático de Física (primer año)	3.600	
2. Un catedrático de Física (segundo año)	3.600	
3. Un catedrático de Análisis Químico	3.600	
4. Un catedrático de Química Orgánica	3.600	
5. Un catedrático de Química Inorgánica	3.600	
6. Un catedrático de Zoología	3.600	
7. Un catedrático de Botánica	3.600	
8. Un catedrático de Mineralogía y Geología ...	3.600	
9. Un secretario	2.700	
10. Cuatro ayudantes preparadores para las aulas, a 1.000 pesos cada uno	4.000	
11. Para gastos de secretaría	500	
12. Para gastos de Química	1.000	
13. Para gastos de Física	500	
14. Para gastos de Historia Natural	500	
15. Para enriquecer los gabinetes de Física y Quí- mica, Zoología, Botánica y Mineralogía ..		250.000
16. Un peón para las clases de Química	800	
17. Un peón para las clases de Física e Historia Na- tural	800	
	39.600	475.200

ARTÍCULO 4.º

Facultad de Ciencias Médicas

1. Un catedrático de Anatomía Descriptiva y To- pografía	3.600
2. Un catedrático de Fisiología general y humana	3.600
3. Un catedrático de Materia Médica y Terapéu- tica	3.600
4. Un catedrático de Nosografía Médica	3.600
5. Un catedrático de Nosografía Quirúrgica	3.600
6. Un catedrático de Higiene Pública y Privada ..	3.600
7. Un catedrático de Medicina legal y Toxicología	3.600
8. Un catedrático de partos y clínica respectiva	3.600
9. Un catedrático de Clínica Médica	3.600
10. Un catedrático de Clínica Quirúrgica	3.600
11. Un catedrático de Patología General e Historia de la Medicina	3.600

Inciso	Al mes	Al año
12. Un catedrático de Histología y Anatomía Patológica	3.600	
13. Un catedrático de Oftalmología Clínica y oftalmología	3.600	
14. Secretario	2.700	
15. Catedrático de farmacia y farmacología	3.600	
16. Un catedrático de Historia Natural	3.600	
17. Dos directores, con 1.500 pcsos m. c.	3.000	
18. Un modelador	1.000	
19. Un oficial primero de secretaría	1.350	
20. Portero y repartidor de citaciones	800	
21. Sirviente de anfiteatro	600	
	63.400	761.400

ARTÍCULO 5.º

Facultad de Matemáticas

1. Catedrático de Introducción de Algebra Superior y Trigonometría esférica	3.600	
2. Un catedrático de Algebra Superior y Geometría analítica	3.600	
3. Un catedrático de Cálculo diferencial e integral	3.600	
4. Un catedrático de Mecánica racional	3.600	
5. Un catedrático de Mecánica Aplicada	3.600	
6. Un catedrático de Análisis Superior	3.600	
7. Un catedrático de Topografía y Geometría	3.600	
8. Un catedrático de construcciones, puentes, ferrocarriles, etc.	3.600	
9. Un catedrático de obras hidráulicas	3.600	
10. Un catedrático de Geometría Descriptiva	3.600	
11. Para asignaturas de 1.º y 2.º año de Matemáticas	3.600	
12. Un catedrático de dibujo lineal, topográfico y de construcciones	2.000	
13. Un secretario	2.700	
14. Gastos de aulas	1.000	
15. Gastos de secretaría	500	
16. Portero para la casa de estudios	600	
	46.400	556.800

ARTÍCULO 6.º

Facultad de Humanidades y Filosofía

Inciso	Al mes	Al año
1. Siete catedráticos de primera categoría, a 3.600 pesos m. c.	25.200	
2. Once catedráticos de segunda categoría, a 2.250 pesos m. c.	24.750	
3. Cinco catedráticos de tercera categoría, a 1.800 pesos m. c.	9.000	
4. Un catedrático de dibujo natural y pintura ..	1.350	
5. Un secretario	2.700	
6. Gastos de secretaría	500	
	63.500	762.000

ARTÍCULO 7.º

Instituto Mercantil de la Provincia

1. Un rector y director de estudios	6.000	
2. Dos profesores para las dos secciones preparatorias elementales, a 2.000 pesos	4.000	
3. Tres profesores para las tres secciones preparatorias superiores, a 3.000 pesos	9.000	
4. Un profesor de historia y explicación de la Constitución	2.500	
5. Un profesor de Matemáticas	2.500	
6. Un profesor de Economía Política y Derecho Comercial	2.000	
7. Un profesor de química, física e historia natural ..	1.500	
8. Un profesor de explicación del comercio con relación a la economía política y derecho comercial y la teneduría de libros	1.500	
9. Un profesor de dibujo natural y de ornamento	2.000	
10. Un profesor de inglés	1.000	
11. Un profesor de francés	1.000	
12. Un profesor de música general	1.000	
13. Un profesor de gimnástica	1.500	
14. Un prosecretario escribiente y bibliotecario ..	1.500	
15. Un prefecto	1.500	
16. Dos celadores, a 1.000 pesos	2.000	
17. Un portero	800	
18. Dos sirvientes o peones, a 600 pesos	1.200	
19. Para la formación de una biblioteca especial ..	1.000	

Inciso	Al mes	Al año
20. Útiles para las clases, incluso los gabinetes de Física, Química e Historia Natural	3.000	
21. Impresiones gasto de reparación y eventuales	1.500	
22. Para gas	500	
23. Para una sola vez para la adquisición de los principales aparatos de Física y de Química		25.000
	48.500	582.000
		4.197.200

CAPITULO XII

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 1.º

1. Director	5.400	
2. Ocho miembros del Consejo, a 3.600 pesos m. c.	28.800	
3. Un secretario	4.500	
4. Un tesorero-contador	4.500	
5. Seis inspectores e inspectoras, a 3.600 pesos m. c.	21.600	
6. Un oficial primero	2.700	
7. Un oficial segundo interventor	2.250	
8. Dos oficiales auxiliares, a 1.350 pesos cada uno	2.700	
9. Dos escribientes, a 1.080 pesos cada uno	2.160	
10. Un portero	700	
11. Un ordenanza del Consejo	700	
12. Viático para la inspección		40.000
13. Alquiler de casa para la misma		54.000
14. Memorias, impresiones y subscripciones a diversas publicaciones		150.000
15. Gastos menores y de escritorio		6.000
	76.010	912.120
		1.162.120

ARTÍCULO 2.º

Escuela Normal de Maestros

1. Director	6.000
2. Maestro de la Escuela de Aplicación	2.000
3. Maestro de la Escuela de Aplicación	800
4. Maestro de la Escuela de Aplicación	1.200

Inciso	Al mes	Al año
5. Profesor de lectura y escritura	2.000	
6. Profesor de moral religiosa	1.000	
7. Profesor de Matemáticas	1.000	
8. Profesor de Matemáticas	1.000	
9. Profesor de Historia	1.500	
10. Profesor de inglés y dibujo	1.500	
11. Profesor de Historia Natural	1.500	
12. Profesor de francés	1.000	
13. Profesor de gimnástica	1.000	
14. Profesor de música	1.000	
15. Caligrafía	750	
16. Celador	1.000	
17. Dos sirvientes, a 600 pesos cada uno	1.200	
18. Alquiler de casa	9.000	
19. Libros y útiles	1.500	
20. Gastos imprevistos	800	
21. Cincuenta becas, a 350 pesos cada una	17.500	
	54.250	651.000

Escuela Normal de Maestras

1. Directora	4.500	
2. Vicedirectora	2.500	
3. Maestra de la Escuela de Aplicación	1.500	
4. Profesora de idioma nacional	1.500	
5. Ciencias naturales	1.800	
6. Matemáticas	1.800	
7. Historia y geografía	1.500	
8. Música	1.500	
9. Un profesor de moral religiosa	1.000	
10. Dibujo	1.000	
11. Caligrafía	750	
12. Dos ayudantes, a 500 pesos	1.000	
13. Celadora	750	
14. Ecónoma	900	
15. Cocinero	800	
16. Tres sirvientes	1.500	
17. Combustibles, comestibles, etc.	7.000	
18. Eventuales y útiles	1.050	
19. Alquiler de casa	5.000	
20. Libros y útiles	2.100	
21. Cien becas para la Escuela Normal, a 350 pesos	35.000	
	74.450	893.400

ARTÍCULO 3.º

<u>Inciso</u>	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Para becas, según el inciso 4.º del artículo 72 de la ley		100.000

ARTÍCULO 4.º

Escuela de música y declamación

1. Subvencionada al mes con	20.000	240.000
		3.046.520

CAPITULO XIII

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

ARTÍCULO 1.º

1. Agente general tenedor de libros	3.600	
2. Oficial auxiliar primero	1.800	
3. Oficial segundo	1.080	
4. Portero general	1.000	
5. Para útiles de escritorio	500	
	7.980	95.760